

3 de febrero de 2021
TEEU-33-2021

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Esperando que se encuentre muy bien, le adjunto el Estatuto Orgánico del Partido Político Federativo U!, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Secretaría General

CAZG

C. Comité Ejecutivo Partido Político Federativo U!
Procuraduría Estudiantil.
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico del Partido Político Federativo U!

ESTATUTO PARTIDO U!

Capítulo I DEL NOMBRE Y LA DIVISA

ARTÍCULO 1. El nombre oficial del Partido es «U factorial», que se abrevia y es la lectura de «U!». En lo sucesivo y concerniente a este Estatuto se denominará «U!» o «Partido». Se organizará a nivel estudiantil en la Universidad de Costa Rica, en todas sus sedes y recintos, en conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR) y su Reglamento General de Elecciones Federativas (RGEF).

ARTÍCULO 2. La divisa del Partido es la imagen de un Oso Perezoso en color Gris: #4E4E4E, seguido de la letra «U» y el signo «!» con el mismo color Gris: #4E4E4E sobre un fondo en color Rosado: #E67ABC. Léase también mediante el código RGB: R: 230 G: 122 B: 188 (Rosado) y R:78 G:78 B:78 (Gris).

Capítulo II DEL PARTIDO

ARTÍCULO 3. El Partido U! es una organización estudiantil de la Universidad de Costa Rica, sin fines de lucro, que busca promover la participación integral y multidisciplinaria de las personas estudiantes universitarias, cuya línea de acción se desarrolla en el ámbito político, social, cultural y académico a lo interno de la universidad y su proyección hacia la sociedad es promoviendo la excelencia, la eficiencia y el bienestar de la comunidad estudiantil universitaria.

ARTÍCULO 4. U! es un partido humanista que busca promover una participación integral de la comunidad estudiantil de la Universidad de Costa Rica ante la necesidad de un modelo de sociedad según las exigencias del contexto nacional e internacional siguiendo los principios socialdemócratas de libertad, igualdad y justicia social. Tendrá para ello una Carta Fundamental dictada por la Asamblea General en la cual desarrollará con detalle su ideario político.

ARTÍCULO 5. Son militantes de U! las personas estudiantes federadas de la Universidad de Costa Rica, que compartan la inspiración fundacional del Partido contenida en su Carta Fundamental. Y que además cumplan con al menos dos de los siguientes criterios:

a) Asistan al menos a una de las sesiones de la Asamblea General realizadas durante los últimos 6 meses.

b) Asistan a las actividades del Partido.

c) Completen el formulario de inscripción del Partido.

Capítulo III DE LO ORGÁNICO

ARTÍCULO 6. Son órganos del Partido:

a) Asamblea General.

b) Comité Ejecutivo.

c) Tribunal de Ética y Disciplina.

d) Fracción de Representaciones al Consejo Superior Estudiantil.

Capítulo IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7. La Asamblea General es la máxima instancia decisoria del Partido.

ARTÍCULO 8. La Asamblea está formada por todas las personas que, de conformidad con este Estatuto, son consideradas militantes de U! Estas contarán con plenos derechos de voz y voto.

ARTÍCULO 9. Las sesiones serán presididas por la Presidencia del Comité Ejecutivo o la persona que esta designe en ausencia de la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 10. La Asamblea podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias serán una vez al semestre y las extraordinarias se realizarán cada vez que el Comité Ejecutivo las convoque, sea por propia iniciativa o a solicitud de no menos de quince militantes del Partido. El cuórum será de veinte militantes del Partido, en primera llamada. En caso de ser necesaria una segunda llamada, el cuórum será de quince militantes.

ARTÍCULO 11. La Secretaría será la responsable de informar la fecha, el lugar y la agenda de la sesión, para lo que deberá utilizar todos los medios que considere necesarios.

ARTÍCULO 12. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Las

votaciones serán públicas y se llevarán a cabo a mano alzada. En el caso de que alguna persona militante proponga votar de manera secreta, la Asamblea deberá decidir si procede o no. En caso de empate en cualquier asunto se someterá a una segunda votación, si persiste el empate decidirá en el acto quien presida la sesión. El voto en las sesiones de la Asamblea es un derecho personalísimo por lo que nadie podrá otorgar poder a otra persona para votar en su nombre.

Capítulo V DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 13. El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes cargos que deberán cumplir con la paridad de género:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría.
- d) Tesorería.
- e) Vocalía.

Los mismos serán elegidos por mayoría simple en una Asamblea General integrada por al menos un tercio de las personas militantes activas del Partido. La vigencia del Comité Ejecutivo será del 1 de febrero al 31 de enero de cada año, con posibilidad de reelegirse hasta por un período adicional.

ARTÍCULO 14. Los requisitos para formar parte del Comité Ejecutivo son: a)

 Ser una persona estudiante federada y regular de la Universidad de Costa Rica.

b) Ser mayor de edad.

c) No desempeñar ningún puesto administrativo o de docencia en la universidad, salvo horas asistente y horas estudiantes.

d) No desempeñar cargos en el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, ni en la Contraloría Estudiantil.

ARTÍCULO 15. Serán funciones del Comité Ejecutivo:

a) Representar al Partido fuera del proceso de elecciones federativas. b) Inscribir las candidaturas para los procesos de elecciones. c) Acreditar la nómina de representaciones al Consejo Superior Estudiantil.

d) Hacer el llamado a la Asamblea General para formar la Fracción de Representaciones al CSE.

e) Sesionar una vez cada mes. La agenda por tratar en las sesiones será establecida y propuesta por la Presidencia y la Secretaría a las demás personas integrantes del Comité Ejecutivo con veinticuatro horas de antelación a la sesión.

- f) Nombrar las coordinaciones electorales y fiscalías generales.
- g) Ejecutar los objetivos del Partido.
- h) Representar al Partido en toda instancia, ya sea frente a otros movimientos, instituciones, órganos o medios de comunicación. i) Convocar las sesiones de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV.

ARTÍCULO 16. Serán funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo: a) Dirigir al Partido en sus líneas generales, siendo la principal responsable de la ejecución de los fines de U!
b) Ser vocera oficial del Partido.
c) Dar cuenta detallada y pública, al final de su período, de la gestión realizada durante su mandato.
d) Las que el Comité Ejecutivo o la Asamblea General le asigne.

ARTÍCULO 17. Serán funciones de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo: a) Sustituir a la Presidencia en ausencias temporales o permanentes. b) Las que el Comité Ejecutivo o la Asamblea General le asigne.

ARTÍCULO 18. Serán funciones de la Secretaría del Comité Ejecutivo: a) Velar porque toda la documentación y registros que el Partido mantenga se lleven bajo archivo, orden y resguardo.
b) Llevar las actas de las sesiones y la asistencia del Comité Ejecutivo, la sesiones de la Asamblea y otras actividades que así lo ameriten. c) Ser responsable de la publicidad y transparencia de los registros buscando todos los mecanismos, digitales o no, para mantenerlos accesibles a toda persona militante del Partido.
d) Establecer y proponer en conjunto con la Presidencia la agenda para las sesiones del Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
e) Las que el Comité Ejecutivo o la Asamblea General le asigne.

ARTÍCULO 19. Serán funciones de la Tesorería del Comité Ejecutivo: a) Manejar los fondos para las elecciones federativas que otorga el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) de forma eficiente y presentar los gastos como corresponde según la normativa. b) Promover la generación de fondos mediante actividades pertinentes. c) Llevar los informes financieros actualizados para promover la transparencia dentro del Partido para que puedan ser consultados en cualquier momento.

ARTÍCULO 20. Serán funciones de la Vocalía del Comité Ejecutivo: a) Sustituir a la Secretaría y la Tesorería en ausencias temporales o permanentes.
b) Sustituir a la Vicepresidencia en ausencias temporales.
c) Las que el Comité Ejecutivo o la Asamblea General le asigne.

Capítulo VI

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 21. Existirá un órgano especial llamado Tribunal de Ética y Disciplina, el cual será la máxima autoridad jurisdiccional del Partido en temas disciplinarios y éticos, cuyo fin es resolver, conforme a derecho, los asuntos que se susciten dentro de U! que tengan relación con el comportamiento de sus militantes. Contará con tres integrantes y tomará sus decisiones mediante acuerdos unánimes.

ARTÍCULO 22. La Asamblea General deberá elegir tres personas militantes activas, que no hayan cometido faltas graves o gravísimas según el EOFEUCR y este Estatuto, para integrar el Tribunal que regirá por el mismo período que el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 23. El Tribunal resolverá toda acusación formal presentada por escrito y firmada por la persona ofendida, en que se le impute a algún militante cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Contravención a los principios del Partido.
- b) Abandono y reiterado de los deberes que implican un determinado cargo o posición dentro del Partido.
- c) Todo atentado contra la honra, la integridad o la propiedad de cualquiera de las personas militantes del Partido.
- d) Participación en otros partidos políticos federativos de la Universidad de Costa Rica.
- e) En general, toda conducta nociva e intencionada que atente contra los intereses políticos, económicos o de cualquier otro tipo del Partido.

ARTÍCULO 24. Aceptada la acusación por el Tribunal, la comunicará a la persona acusada y le dará un plazo de tres días hábiles para presentar su defensa. Una vez transcurrido, se dará un nuevo término de tres días hábiles para que las partes rindan las pruebas pertinentes, permitiéndose todos los medios de pruebas para que el Tribunal pueda decidir. En caso de que deba presentarse alguna prueba que deba apreciarse directamente, se podrá, a petición de alguna de las partes, convocarse a una audiencia. Una vez escuchadas ambas posiciones, el Tribunal impondrá una sanción o absolverá.

ARTÍCULO 25. El Tribunal podrá imponer las siguientes sanciones alternativamente o de forma conjunta:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Pérdida de cargo o función dentro del Partido.
- c) Expulsión del Partido.
- d) Disculpas públicas.
- e) Cualquier otra conducta positiva que a juicio del Tribunal sea apta para enmendar el mal causado.

Comunicada la sanción, el acusado tendrá dos días hábiles para solicitar por escrito al Tribunal la reconsideración de esta.

ARTÍCULO 26. Si lo resuelto por el Tribunal no satisface a las partes, estas podrán apelar ante la Asamblea General que decidirá de manera definitiva.

Capítulo VII DE LA FRACCIÓN DE REPRESENTACIONES AL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 27. La Fracción de Representaciones ante el Consejo Superior Estudiantil es el órgano que representa los intereses del Partido ante el órgano legislativo de la FEUCR.

ARTÍCULO 28. El Partido elegirá mediante Asamblea General la cantidad de representaciones al CSE que tenga derecho según la resolución respectiva del TEEU.

ARTÍCULO 29. Las representaciones al CSE serán ocupadas por personas militantes activas del Partido y procurarán la paridad y alternancia de género en su conformación.

ARTÍCULO 30. Antes de cada sesión del CSE la Fracción deberá reunirse con el Comité Ejecutivo y acordará las decisiones que tomará durante la sesión, procurando siempre votar en bloque, excepto por situaciones excepcionales autorizadas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 31. La Fracción deberá disponerse a representar y trabajar por lo dispuesto en el programa de trabajo presentado al electorado estudiantil por aquellas candidaturas al Directorio FEUCR y Representaciones Estudiantiles al Consejo Universitario que hayan sido propuestas por U! y declaradas electas por resolución del TEEU.

Capítulo VIII DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 32. Las candidaturas a cargos del Directorio de la FEUCR y las Representaciones Estudiantiles al Consejo Universitario serán elegidas por medio de una Asamblea General convocada por el Comité Ejecutivo del Partido.

ARTÍCULO 33. Las personas militantes interesadas en postularse para candidaturas a cargos del Directorio de la FEUCR y las Representaciones Estudiantiles al Consejo Universitario deberán llevar a la Asamblea General la documentación solicitada por el TEEU para la inscripción respectiva.

ARTÍCULO 34. Será deber de la Asamblea General nombrar la Fiscalía General y la Fiscalía General Suplente dispuestas por el TEEU para el proceso electoral federativo.

ARTÍCULO 35. Será responsabilidad de la Asamblea General nombrar la Jefatura de Campaña para el proceso electoral, la cual deberá: a) Velar por un uso eficiente de los recursos del Partido.

- b) Coordinar a las personas militantes del Partido en el período de elecciones.
- c) Generar equipos de trabajo según estime conveniente.
- d) Representar en lo pertinente al Partido y las candidaturas después de la inscripción, frente al TEEU y otros partidos y organizaciones.

Capítulo IX DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

ARTÍCULO 36. El Comité Ejecutivo podrá proponer la discusión de modificaciones al presente Estatuto, las cuales deberán realizarse en la Asamblea General. Las mociones de reforma podrán ser presentadas tanto por el Comité Ejecutivo como por cualquier persona militante activa del Partido. La modificación se llevará a cabo solo si se cuenta con el acuerdo de las dos terceras partes de las personas presentes en la sesión respectiva.

Capítulo X DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I. El primer Comité Ejecutivo regirá desde el momento de su elección y durante el período siguiente correspondiente.